



TITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente Reglamento de Evaluación y Promoción se aplicará de acuerdo a los Decretos Supremos de Educación: 511/97, 112/99 y 83/2001. Las disposiciones del Reglamento se aplicarán a todos los alumnos (as) de Primero Básico a Cuarto año de Enseñanza Media del establecimiento.

Artículo 2.- Concepto de Evaluación.

La Evaluación es un proceso permanente que aporta informaciones oportunas a los alumnos, padres y profesores para tomar decisiones orientadas al logro de mejores aprendizajes en todas las áreas del currículo.

Toda acción del alumno es evaluada, pero no siempre es calificada con notas.

La evaluación diagnóstica y procesual (formativa) no se califica con notas; sin embargo, motiva diálogos, análisis y comentarios para optimizar los niveles alcanzados.

Las evaluaciones que conducen a calificaciones se expresan en notas y aluden al dominio de contenidos y desarrollo de habilidades cognitivas. Estas calificaciones son comunicadas mediante informes parciales, semestrales y anuales.

TITULO SEGUNDO: DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Se entenderá por evaluación diferenciada el recurso pedagógico consistente en la aplicación de procedimientos o instrumentos evaluativos apropiados para los alumnos o alumnas con Necesidades Educativas Especiales, sean estas permanentes o transitorias, los que tienen por finalidad crear condiciones favorables para hacer posible el logro de los aprendizajes correspondientes al nivel que el estudiante se encuentre cursando. Se entenderá por Necesidades Educativas Transitorias, aquellas que requieren los alumnos o alumnas en algún momento de su vida escolar a consecuencia de un trastorno o discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que implican la necesidad de ayudas y apoyos extraordinarios.

El apoderado, que solicite evaluación diferenciada para el año escolar en curso deberá presentar la documentación médica, neurológica, psicológica o psicopedagógica del estudiante señalando si dicha necesidad es permanente o transitoria.

Artículo 3.- Estudiantes con necesidades educativas especiales.

Se les aplicarán procedimientos evaluativos adecuados a las características de las necesidades educativas especiales, ya sean estas permanentes o transitorias.

3.1.- Los criterios, acciones, aplicación de procedimientos e instrumentos de evaluación serán indicados por la Unidad Técnico Pedagógica en conjunto con psicopedagogía, después de analizar los antecedentes recibidos.

3.2.- En situaciones excepcionales, la Rectora del Instituto autorizará la incorporación de un estudiante a la modalidad de Evaluación Diferenciada.

3.2.- Para los procedimientos que requieran ser aplicados a los estudiantes con necesidades educativas especiales transitorias o permanentes, la tarea de supervisión y apoyo será responsabilidad de UTP, psicopedagogía y profesor de asignatura.

Artículo 4.- Procedimiento para solicitar evaluación Diferenciada.

Para acceder a la evaluación diferenciada, el apoderado deberá completar el formulario de “**Solicitud de Evaluación Diferenciada**” y adjuntar el Informe del especialista externo (neurólogo, psicólogo, psicopedagogo, fonoaudiólogo, psiquiatra o terapeuta ocupacional).

4.1.- La solicitud e informes respectivos, deberán detallar claramente el diagnóstico, y apoyo que fundamente la solicitud.

4.2.- Deberán ser presentados a más tardar el último viernes de la segunda semana de abril.

4.3.- La resolución del año anterior, tendrá vigencia hasta fines del mes de abril, dentro de los plazos establecidos por el Instituto. La solicitud será autorizada por el Director de UTP.

4.4.- El Director de la UTP emitirá una resolución, a partir del análisis hecho por el Equipo de especialistas de psicopedagogía, aceptando o rechazando la solicitud.

4.5.- Esta aprobación tendrá vigencia desde el mes de mayo del año en curso hasta el último día hábil del mes de abril del año siguiente.

4.6.- Aprobada la solicitud, el apoderado deberá firmar un compromiso de acciones a desarrollar durante el periodo que se apliquen estos procedimientos evaluativos.

Artículo 5.- Procedimiento para Registro y Evidencia de Evaluación Diferenciada.

5.1.- El departamento de psicopedagogía elaborará las resoluciones correspondientes de los alumnos o alumnas, acogidos a evaluación diferenciada y entregará, por escrito, la resolución a los profesores jefes profesores de asignatura y apoderado.

5.2.- Los profesores enviarán al correo de la Unidad Técnico Pedagógica las pruebas generales y diferenciadas según corresponda. La prueba diferenciada será revisada y autorizada por psicopedagogía.

5.3.- El profesor de asignatura empleará las estrategias señaladas en las resoluciones escritas durante el proceso de evaluación diferenciada.

5.4.- Psicopedagogía y el profesor jefe solicitarán al apoderado estados de avance entregados por el especialista externo, cada seis meses.

Artículo 6.- Del informe del especialista externo.

6.1.- Debe estar claramente identificado el profesional; su nombre, especialidad, y canal de comunicación (teléfono y mail).

6.2.- Todos los informes de especialistas deben contener el diagnóstico, tratamiento a seguir para superar las dificultades, indicaciones y sugerencias para los padres y el colegio.

6.3.- Los informes entregados deben incluir la batería de instrumentos evaluativos aplicados y el análisis cualitativo y/o cuantitativo de los resultados obtenidos, especificando las habilidades deficitarias y aquellas habilidades que el estudiante maneja.

Artículo 7.- De la suspensión de la evaluación diferenciada

7.1.- Si el apoderado no cumple con las indicaciones emanadas del colegio, relativo al seguimiento de los tratamientos y apoyos indicados, esta modalidad evaluativa no se llevará a cabo.

7.2.- El término de los tratamientos anteriormente mencionados, debe estar avalado por el especialista a través de un informe escrito. Corresponderá entonces la suspensión de esta modalidad de evaluación.

7.3.- La psicopedagoga(o) encargada(o) del proceso solicitará información periódicamente a los profesores de asignatura, al profesor jefe y a Orientación, acerca del proceso conductual y responsabilidad escolar que demuestran los estudiantes acogidos a evaluación diferenciada. Si la información recibida no es coherente con el

compromiso firmado por los padres, será motivo de suspensión de la evaluación diferenciada.

TITULO TERCERO: DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

Artículo 8.- Régimen Semestral.

Los alumnos y alumnas serán evaluados, según régimen semestral en cada una de las Asignaturas del Plan de Estudio.

Artículo 9.- Calificación.

Los alumnos y alumnas de 1º Básico a IVº Enseñanza Media obtendrán durante el año lectivo las siguientes calificaciones:

- **Parciales:** Corresponderán:
 - 1.- Las calificaciones (coeficiente 1), que el estudiante obtenga durante el semestre, en las asignaturas del currículo.
 - 2.- El promedio de las evaluaciones acumulativas (controles, ejercicios u otros) que el estudiante obtenga y que conforman una calificación coeficiente 1
- **Semestrales:** Corresponderán, en cada asignatura, al promedio aritmético de las notas parciales. El promedio se calcula hasta la centésima, sin aproximación.
- **Finales:** Corresponderán al promedio aritmético de las notas del primer y segundo semestre.
Se aproximará la centésima a la décima en el promedio anual de cada asignatura y en el promedio general acorde al siguiente criterio: si la centésima es inferior a 5, queda la décima .Si la centésima es igual o superior a 5, sube a la décima siguiente.

Artículo 10. - De la escala de notas.

10.1.- La Escala de notas será de 1.0 a 7.0 y con un decimal. La calificación mínima de aprobación es 4.0. El criterio de corte para la nota 4.0, es de un porcentaje equivalente al 60%, desde 1º Básico a IVº de Enseñanza Media.

Artículo 11.- Del criterio a seguir en las evaluaciones.

CRITERIOS A SEGUIR:

El instrumento debe estar correctamente construido, siguiendo los criterios técnicos y ser coherente al tratamiento de la materia en el aula.

11.1.- De 7° a IV° Medio, se podrán aplicar hasta 3 evaluaciones (coeficiente 1) en un día, pudiendo ser, dos de ellas, con nota directa al libro.

11.2.- De 1° a 6° básico, se podrán aplicar hasta 2 evaluaciones (coeficiente 1) en un día, pudiendo ser una de ellas, con nota directa al libro.

11.3.- Los estudiantes recibirán el instrumento de evaluación aplicado y revisado en un plazo no superior a diez días hábiles y el profesor realizará la retroalimentación que corresponda.

11.4.- En el caso de instrumentos de evaluación de larga extensión, como por ejemplo trabajos de investigación, el profesor informará la calificación dentro de los diez días hábiles posteriores al trabajo entregado por el estudiante en la fecha solicitada.

Artículo 12.- De los Trabajos Grupales.

12.1.- En relación a los trabajos grupales, el profesor debe establecer objetivos claros y precisos y entregar a los estudiantes la pauta de evaluación.

12.2.- En relación a los trabajos grupales, el alumno debe indicar la(s) fuente(s) de información.

12.3.- Si el grupo no presenta el trabajo en el tiempo estipulado, la escala de corrección será con nota máxima de 5,0. Si el grupo no lo entregara en la segunda oportunidad, obtiene la nota mínima.

Artículo 13.- De los Trabajos de Investigación Individual.

13.1.- El profesor debe establecer objetivos claros y precisos y entregar al estudiante la pauta de evaluación.

El estudiante debe indicar las fuentes de información.

13.2.- Los informes de avance y la fecha de entrega deben quedar claramente estipulados.

13.3.- Si un alumno/a, no presenta su trabajo final en la fecha indicada, la escala para su corrección será con una nota máxima de 5,0 a no ser que presente un certificado médico que acredite su inasistencia. Si el estudiante no responde al siguiente plazo excepto por justificación médica, tendrá nota mínima.

Artículo 14. De la inasistencia a las Evaluaciones.

La responsabilidad y el respeto son valores del Proyecto Educativo Institutano por lo cual, el estudiante debe responder a las exigencias académicas de sus evaluaciones según lo programado. Ante una inasistencia a una evaluación, el procedimiento a seguir es:

14.1.- Para los Niveles de 1º a 3º de Enseñanza Básica.

- El Profesor Jefe o de asignatura, resolverá la situación de inasistencia con sus estudiantes.
- Toda inasistencia deberá ser justificada por el apoderado vía agenda.

14.2.- Para los Niveles: 4º Básico a 4º E.M. (Área Científico – Humanista)

- De 7º a IVº medio, para poder rendir la prueba atrasada, el estudiante deberá justificar su inasistencia con certificado médico o con razones fundadas por parte del apoderado vía agenda, la cual será presentada al reincorporarse a

clases en la secretaría de UTP. La no justificación dará lugar a aplicar escala de un 70% como nota mínima para aprobar.

- De 4° a 6° básico, para poder rendir la prueba atrasada, el estudiante deberá justificar con el Profesor Jefe su inasistencia, con certificado médico o con razones fundadas por parte del apoderado vía agenda. La no justificación dará lugar a aplicar escala de un 70%.
- Las evaluaciones que se rinden en una segunda instancia, se aplicarán, el día martes (4° a 6° básico) o miércoles siguiente (7° a IV° Medio). Solo podrá justificarse vía certificado médico; de no hacerlo, la escala de evaluación será de un 80%.
- No habrá tercera instancia y el alumno será evaluado con la nota mínima.
- Si el alumno o alumna no asiste a la evaluación estando en el Colegio, será calificado con la nota mínima 1.0.

14.3.- En las asignaturas del Área Técnico Artística: Visuales, Musicales, Educación Tecnológica y Educación Física, el alumno/a deberá tener su situación resuelta en un plazo inferior a 10 días hábiles después de la fecha oficial de la prueba programada.

Artículo 15. De las Copias en Pruebas y Trabajos.

15.1.- Niveles: 1º Básico a 3º Básico.

Aplicar criterio formativo e informar a U.T.P de Enseñanza Básica, de la situación. El Profesor Jefe debe registrar el hecho en la hoja de vida del alumno/a y entrevistar a los padres con el fin de revertir dicha situación y anexar la entrevista firmada en el RDP. (Registro de Desarrollo Personal).

15.2.- Niveles: 4º Básico a IVº E.M.

La copia, para nuestro Colegio tiene carácter de falta grave; en consecuencia: si un estudiante es sorprendido copiando o entregando información, se le retira el instrumento de evaluación, se anota la falta en su hoja de vida y se le calificará con nota mínima (1.0). Dicha situación debe ser comunicada al Profesor Jefe, quien entrevistará al estudiante y al apoderado con el propósito formativo de corregir dicha conducta. Adjuntará firmada la(s) entrevista(s) del apoderado y alumno/a en el RDP.

Artículo 16.- Ausencias largas por enfermedad.

En estos casos, el Profesor Jefe debe comunicarlo a U.T.P. de la Sección correspondiente. Cada situación será analizada, según la extensión y tenor del certificado médico correspondiente que será archivado en U.T.P. de la Sección. Analizada la situación, se procederá a recalendarizar las evaluaciones conforme a la

situación y se avisará a los departamentos, profesor (res) de asignatura, al estudiante y a su apoderado. (Cualquier situación excepcional a lo preceptuado en el presente artículo será resuelto por el Director de UTP).

Artículo 17. Del diseño y visado de los instrumentos de evaluación.

17.1.- Los instrumentos de evaluación respectivos serán elaborados, por cada departamento y visados por U.T.P. Se elaboran considerando los respectivos programas de estudio vigentes y siguiendo los criterios técnicos y pedagógicos entregados por U.T.P., tanto para su construcción, como para su análisis.

17.2.- Para los estudiantes con evaluación diferenciada, los instrumentos serán elaborados por cada departamento siguiendo los criterios técnicos y pedagógicos entregados por psicopedagogía tanto para su construcción, como para su análisis.

Artículo 18.- De la Orientación.

No lleva calificación y por lo tanto, no incide en la promoción de los alumnos/as. En lo referente a las unidades y actividades a realizar, debe operar igual que cualquier otra asignatura del plan de estudio en relación a la sistematicidad y el registro en el libro de clases.

Artículo 19.- De la Asignatura de Religión.

Las calificaciones de Religión se expresarán con conceptos. No inciden en la promoción de los estudiantes dada la vigencia del Decreto Supremo N° 924 de 1983.

La signatura de Teología y Desarrollo del Pensamiento Cristiano, impartida en los cursos de 7° a IV° Medio, si tiene incidencia en la promoción de los estudiantes.

TITULO CUARTO: DE LA INFORMACIÓN A LOS APODERADOS

Artículo 20.- De los Informes de Rendimiento Académico.

En cada semestre se hará entrega a los apoderados de un informe con las notas parciales y semestrales obtenidas en cada asignatura del plan de estudio.

Artículo 21.- De Los informes de los Valores Institutanos

21.1- Estudiantes y apoderados recibirán un informe trimestral, cuyo nombre será "Mi Camino" referido a los valores formativos derivados del Proyecto Educativo Institutano: **Responsabilidad, Respeto, Verdad, Esfuerzo, Solidaridad, Participación en Comuni3n y Autodominio.**

El estudiante se autoevalúa y el profesor jefe realiza, evaluación de cada estudiante. Profesores de asignatura evalúan globalmente al curso respecto a la vivencia de dichos valores.

21.2.- En instancia formal, Orientación y el Profesor Jefe entregan la evaluación de “Mi Camino” a cada estudiante con los resultados de la evaluación y la apreciación valórica de los profesores respecto al curso.

21.3.- La escala de apreciación para el instrumento “Mi Camino” es: Siempre (S), Casi Siempre (C.S.), Habitualmente (H), Ocasionalmente (O), Muy pocas veces (M.P.). Los resultados de estos informes no inciden en la promoción de los estudiantes.

TÍTULO QUINTO: DE LA PROMOCIÓN Y LA REPITENCIA.

Para la promoción de los alumnos(as) se considerarán conjuntamente el logro de los objetivos de las asignaturas del Plan de Estudio y la asistencia a clases.

Artículo 22.- Promoción.

1º Y 2º año ENSEÑANZA BÁSICA. DECRETO 511/97:

1º Básico:

Serán promovidos todos los alumnos de 1º a 2º año de Enseñanza Básica. El Decreto 107/2003 señala que “el Director del establecimiento podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en variadas evidencias del Profesor (a) Jefe del curso de los alumnos (as) afectados (as), no promover de 1º a 2º año básico a los alumnos que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a los aprendizajes esperados en los programas de estudio que aplica el establecimiento y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior”.

2º Básico: Serán promovidos los alumnos:

- Que hubieren aprobado todas las asignaturas de su respectivo plan de estudio.
- Que no hubieren aprobado una asignatura siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4.5 o superior, incluido el no aprobado.
- Igualmente, serán promovidos los alumnos de los cursos de 2º a 3º año de enseñanza básica que no hubieren aprobado dos asignaturas siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5.0 o superior, incluidos los no aprobados.

3º Y 4º año ENSEÑANZA BÁSICA. DECRETO 511/97:

3º Básico: Serán promovidos todos los alumnos de 3º a 4º año de Enseñanza Básica.

El Decreto 107/2003 señala que “el Director del establecimiento podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en variadas evidencias del Profesor (a) Jefe del curso de los alumnos (as) afectados (as), no promover de 3º a 4º año básico a los alumnos que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a los aprendizajes esperados en los programas de estudio que aplica el establecimiento y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior”.

4º año de ENSEÑANZA BÁSICA.

Serán promovidos los alumnos:

- Que hubieren aprobado todas las asignaturas de su respectivo plan de estudio.
- Que no hubieren aprobado una asignatura siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4.5 o superior, incluido el no aprobado.
- Igualmente, serán promovidos los alumnos de 4º año de enseñanza básica que no hubieren aprobado dos asignaturas siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5.0 o superior, incluidos los no aprobados.

5º,6º,7º y8º año ENSEÑANZA BÁSICA. DECRETO 511/97:

Serán promovidos los alumnos

- Que hubieren aprobado todas las asignaturas de su respectivo plan de estudio.
- Que no hubieren aprobado una asignatura siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4.5 o superior, incluido el no aprobado.
- Igualmente, serán promovidos los alumnos de los cursos de 5º a 8º año de enseñanza básica que no hubieren aprobado dos asignaturas siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5.0 o superior, incluidos los no aprobados.

Iº y IIº año ENSEÑANZA MEDIA. DECRETO 112/99:

Serán promovidos los alumnos:

- Que hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- Que no hubieren aprobado una asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de la asignatura no aprobada.
- Igualmente, serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado dos asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de las dos asignaturas no aprobadas.

III° y IV° año ENSEÑANZA MEDIA. DECRETO 83/2001

Serán promovidos los alumnos:

- Que hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- Que no hubieren aprobado una asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio, se considerará la calificación de la asignatura no aprobada.
- Que no hubieren aprobado dos asignaturas siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de las dos asignaturas no aprobadas.
- No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si entre las dos asignaturas no aprobados se encuentran Lenguaje y Comunicación y/o Matemática, serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5,5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de las asignaturas no aprobadas.

Artículo 23.- Asistencia.

Para ser promovidos, los alumnos deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. No obstante, por razones debidamente justificadas, la Rectora del Colegio podrá autorizar la promoción de los estudiantes con porcentajes menores de asistencia.

Se considera asistencia regular, la participación de los alumnos/as en eventos nacionales o internacionales en el área del deporte, la cultura, las ciencias y las artes.

Artículo 24.- Repitencia.

Los estudiantes podrán repetir una sola vez en la Enseñanza Básica y una sola vez en la Enseñanza Media.

TÍTULO SEXTO: DISPOSICIONES FINALES.

Las situaciones no previstas en el Presente Reglamento de Evaluación y Promoción y casos especiales referidos a renovación de matrícula y otros no considerados en este manual, serán resueltos por la Rectoría del Colegio, que podrá consultar para su determinación al Equipo Directivo, Profesores de Asignatura, Profesores jefes, Departamentos de Asignatura y/o nivel, Inspectoría General, Departamentos de Orientación, u otras instancias que estime conveniente.